



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238, consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

QUE, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

QUE, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su literal a) que corresponde al Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el inciso 7 del artículo 188 del Código de Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

QUE, el Art. 216 del Código de Trabajo en vigencia, señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá, derecho a ser jubilados por sus empleadoras de acuerdo con las reglas que ahí establece;

QUE, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la



jubilación de empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

QUE, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que este le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

QUE, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099, publicado en el Registro Oficial No. 732 de fecha 13 de abril de 2016, se expiden las **NORMAS QUE REGULAN EL CALCULO DE LA JUBILACION PATRONAL**;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más disposiciones de orden legal;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, reconoce el derecho que los trabajadores de la entidad tienen, después de haber laborado por 25 años o más de servicio continuo o ininterrumpidamente en la Institución, por lo cual al acogerse a los beneficios de jubilación, pague por jubilación patronal, una pensión mensual equivalente de 150 dólares, además se reconocerá este



derecho a los trabajadores que hayan cumplido 60 años de edad que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos 20 años de servicio.

Art. 2.- Para acceder a este beneficio el trabajador tendrá que presentar una solicitud dirigida a la primera autoridad municipal, adjuntando la certificación de la Unidad de Talento Humano, en la que conste el tiempo de servicio.

Art. 3.- Los valores referidos en esta ordenanza, se la establecerá tomándose en cuenta el índice de inflación y el respectivo presupuesto institucional. Será obligación de la Municipalidad establecer los recursos económicos indispensables en cada ejercicio económico para este fin, previo informe de la Dirección Financiera.

Art. 4.- De conformidad a lo determinado en el Art. 8 del mandato constituyente número 2, aprobado el 24 de enero del 2008, que señala: "para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificada mente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas, y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de finanzas, de ser el caso". El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, establece un máximo de dos Jubilaciones anuales, y en consideración al tiempo de servicios y capacidad física del trabajador.

Art 5.- La regulación de la jubilación patronal que el GAD Municipal de Bolívar reconoce a los trabajadores, únicamente será la que se estipule en la presente ordenanza, consecuentemente no tendrá valor legal alguno, las disposiciones que se encuentren en otros instrumentos jurídicos, reglamentos, contrato colectivo o de existir normas que rigen en el interior de la entidad, en razón que no se ajustan a lo que determina la codificación del Código de Trabajo vigente, y que ha servido de base para la presente ordenanza, facultados en lo que determina el Art. 6 literal n) del COOTAD.

Art. 6.- La Pensión Jubilar será cancelada mensualmente por parte de la institución el valor determinado en la presente Ordenanza en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, la misma no genera derechos adicionales ni componentes salariales.



Art. 7.- Las Empresas Públicas Municipales e instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, se someterán a la presente ordenanza para la jubilación patronal, tendrán la obligación de hacer constar en sus respectivos presupuestos institucionales, la partida para dicho fin.

Art. 8.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese a los señores: Director Financiero y Jefe de Talento Humano de la Institución.

Disposición Transitoria

Única.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas gozaran de todos los derechos establecidos en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo Municipal del Cantón Bolívar.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 07 días del mes de diciembre del año 2017.


Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

ALCALDÍA



Ab. Víctor López
SECRETARIO AD-HOC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

SECRETARÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria del 05 de diciembre y sesión extraordinaria 07 de diciembre de 2017.


Ab. Víctor López
SECRETARIO AD-HOC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

SECRETARÍA



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 11 de diciembre de 2017, a las 14H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

ALCALDÍA

Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADM CB

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 11 de diciembre de 2017. CERTIFICO.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

SECRETARÍA

Ab. Victor López
SECRETARIO AD-HOC